

EFFECTIVO EL 1 DE ABRIL DE 2020

POLITICA SOBRE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO RESIDENCIAL DE AGUA POR FALTA DE PAGO DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARK FRAZIER

No obstante, cualquier otra política o norma, esta Política sobre la Interrupción del Servicio por falta de pago (la "Política") se aplicará a la suspensión del servicio residencial de agua (el "Servicio") según las provisiones establecidas en el presente documento. En el caso de un conflicto entre esta Política y cualquier otra política o norma del Distrito de Servicios Públicos de Frazier Park (el "Distrito"), esta Política prevalecerá.

I. Aplicación de Política: Número de Teléfono de Contacto: Esta política se aplicará solamente a la interrupción del servicio residencial de agua y todas las otras políticas y procedimientos existentes sobre los pagos morosos se continuarán aplicando a cuentas de Servicio residenciales, comerciales e industriales. Ayuda adicional con respecto a pago de facturas de agua y el posible establecimiento de alternativas establecidas en esta política para evitar la interrupción del servicio se puede obtener al llamar al (661) 245-3734.

II. Interrupción del Servicio por Falta de Pago:

A. Emisión y Pago de Facturas: Las facturas del Servicio se emitirán a cada cliente residencial cada mes a menos que se disponga lo contrario en las listas de tarifas del Distrito. Las Facturas por el servicio se deben pagar al presentarse y se considerarán retrasadas y a efectos del Servicio quedando sujetas a interrupción si no se pagan dentro de sesenta (60) días de la fecha de la factura. Las otras políticas, reglas y regulaciones del Distrito relacionadas con pagos morosos por el Servicio permanecen en pleno vigor y efecto en la medida en que no entren en conflicto con esta Política.

El Pago se puede hacer en la oficina principal del Distrito, a cualquier representante del Distrito autorizado para hacer colecciones y por transmisión electrónica si es autorizado por el Distrito. Sin embargo, es la responsabilidad del cliente asegurarse que los pagos son recibidos por el Distrito de manera oportuna. No se autoriza pagos parciales a menos que el Distrito haya proporcionado autorización previa por escrito. Se calcularán las Facturas como se indica a continuación:

1. Los medidores se leerán en intervalos regulares para la preparación de facturas periódicas como se requiere para la preparación de facturas de inicio, facturas de finalización y facturas extraordinarias.
2. Las Facturas para servicio del medidor mostrarán la lectura del medidor del periodo de lectura actual y previo por el cual se emite la factura, el número de unidades, la fecha, y días de servicio de la lectura actual del medidor.
3. Se debe pagar las facturas en moneda de curso legal de Los Estados Unidos de América. No obstante, lo anterior, el Distrito se reserva el derecho de rehusar a cualquier pago de tal factura en monedas.

B. Cuentas atrasadas: Las siguientes reglas para la interrupción del Servicio corresponden a clientes cuyos permanecen si pago por más de sesenta (60) días después de la fecha de la factura.

1. Aviso de Facturas Atrasadas: Si no recibe el pago de una factura emitida en o antes del día cuadragésimo quinto (45) de la fecha de la factura, se enviará por correo un aviso de interrupción por pago atrasado (el “Aviso de Interrupción”) al cliente por lo menos siete (7) días hábiles antes de la posible interrupción de la fecha de servicio señalado en el Aviso de Interrupción. Si el domicilio del cliente no es el domicilio de la propiedad el cual se provee el Servicio, el Aviso de Interrupción deberá ser enviado también al domicilio de la propiedad de servicio, dirigido a “Ocupante.” El Aviso de Interrupción debe incluir lo siguiente:
 - a) El nombre y domicilio del cliente;
 - b) Cantidad atrasada;
 - c) Fecha en la cual el pago o arreglo de pago se debe hacer de manera de evitar la interrupción del Servicio;
 - d) Descripción del proceso para solicitar una extensión de tiempo para pagar la cantidad debida (vea el Artículo III (D), a continuación);
 - e) Descripción de del procedimiento para solicitar una revisión y apelación de la factura por lo cual surgió el retraso (vea el Artículo IV, a continuación); and
 - f) Descripción del procedimiento por el cual el cliente puede solicitar una lista de pago diferido, amortizado, reducido u alternativo (vea el Artículo III, a continuación).

El Distrito puede alternativamente dar aviso al cliente de la próxima interrupción por teléfono, en cuyo caso, el Distrito deberá proporcionar toda la información que se incluirá en un aviso por escrito, y deberá ofrecer con darle al cliente una copia de esta Política. El Distrito mantendrá un registro de la conversación en el archivo del cliente, y dicha conversación se considerará un Aviso de Interrupción con la misma fuerza y efecto de la notificación escrita descrita anteriormente.

2. Recordatorio telefónico: De vez en cuando, el Distrito puede recordarle al cliente la morosidad y la interrupción inminente por medio de un mensaje telefónico automatizado que complementará, pero no reemplazará, el aviso escrito descrito anteriormente.
3. Inhabilidad de Comunicarse con el Cliente: Si el Distrito no se puede comunicar con el Cliente por escrito o por teléfono, el Distrito hará un esfuerzo de buena fe de visitar la residencia y dejar, o hacer otros arreglos para para poner en una ubicación conspicua, un Aviso de Suspensión y una copia de esta Política.
4. Fecha límite de Interrupción: El Distrito debe recibir los pagos por el Servicio a más tardar a las 5:00 p.m. en la fecha especificada en el Aviso de Suspensión. No se aceptan matasellos.
5. Notificación de Cheques sin Fondo: Al recibir un cheque sin fondo entregado como remesa para el Servicio u otros cobros, el Distrito considerará la cantidad no pagada. El Distrito intentará notificar al cliente en persona y dejar un aviso de interrupción del Servicio en las instalaciones. El Servicio se desconectará si la cantidad del cheque del fondo y la cobro por el cheque sin fondos no se pagan para la fecha límite establecida en el aviso, el cual la fecha limite no debe ser antes de la fecha establecida en el Aviso de

Interrupción; o si no se ha previamente entregado un Aviso de Interrupción, no antes del sexagésimo (60) día después de la factura por el cual el pago del cheque sin fondo se haya hecho. Para redimir un cheque sin fondos y pagar el cobro del cheque sin fondo, toda cantidad debida se debe pagar con efectivo o fondos certificados.

6. Cheque sin Fondos Presentando como Pago para Servicio del Agua Interrumpido por Falta de Pago:

- a) Si el cheque presentado y aceptado como pago que resultó en la restauración del Servicio a una cuenta que había sido interrumpida por falta de pago es regresado como no negociable, el Distrito puede desconectar dicho servicio del agua con un aviso por escrito de por lo menos tres (3) días efectivos. La cuenta del cliente se podrá reestablecer solamente al recibir los cobros pendientes en forma de efectivo o fondos certificados. Una vez se haya reestablecido la cuenta del cliente, la cuenta estará en periodo de prueba por el periodo de un año.
- b) Si en algún momento dentro el periodo de un año descrito anteriormente, el Servicio del cliente se desconecta una vez más por falta de pago, el Distrito requerirá que el cliente envíe el pago en su totalidad para que se restaure el Servicio, además de cualquier depósito que el Distrito pueda requerir a su discreción razonable.

C. Condiciones que Prohíban la Interrupción: El Distrito no deberá interrumpir el Servicio si se cumplen todas las condiciones a continuación:

1. Condiciones de Salud - El cliente o arrendatario del cliente presenta certificación del médico de cabecera atestiguando que la interrupción del Servicio sería (i) amenazante a la vida, o (ii) plantea una amenaza grave a la salud y seguridad a una persona residiendo en la propiedad;
2. Inhabilidad Económica – El cliente demuestra que él o ella es incapaz de pagar por el Servicio dentro del ciclo de cobro normal del sistema del agua. Se considera al cliente “económicamente incapaz de pagar” si algún miembro del hogar del cliente es: (i) un beneficiario de los siguientes beneficios: CalWORKS, CalFresh, ayuda general, MediCal, Programa de Pagos Suplementarios del Seguro Social/Estatal o el Programa Especial de Nutrición Suplemental de California para Mujeres y Niños; o (ii) el cliente declara que el ingreso anual del hogar es menos del 200% del nivel de pobreza federal (vea el enlace de los niveles federales de pobreza correspondiente a California: <http://www.healthforcalifornia.com/covered-california/income-limits>); y
3. Arreglos de Pagos Alternativos – El cliente está dispuesto a entrar en un acuerdo de amortización, un horario de pagos alternativos o un plan de pagos diferidos o reducidos, consistente con las provisiones del Artículo III, a continuación.

D. Proceso para la Determinación de Condiciones que Prohíban la Interrupción del Servicio: La responsabilidad de comprobar cumplimiento con las condiciones establecidas en la subdivisión (C), anteriormente cae sobre el cliente. A fin de proporcionarle al Distrito suficiente tiempo para procesar alguna solicitud para ayuda por un cliente, el cliente debe proveer al Distrito con la documentación suficiente para demostrar la existencia de problemas médicos descritos en la Subdivisión (C)(1), incapacidad económica según la Subdivisión (C)(2) y la voluntad a entrar en un arreglo de pagos alternativos según la Subdivisión (C)(3)

lo más antes anticipado a cualquier fecha propuesta posible para la interrupción del Servicio. Al recibir tal documentación, el Gerente General del Distrito, o su designado/a, deberá revisar esa documentación y contestar al cliente dentro de siete (7) días naturales para ya sea pedir información adicional, incluyendo información relacionada con la viabilidad de los arreglos alternativos disponibles, o para notificar al cliente del arreglo alternativo de pago, y los términos de los mismos, según el Artículo III, a continuación, con el cual el Distrito está de acuerdo. Si el Distrito solicita más información, el cliente deberá proveer la información solicitada dentro de cinco (5) días hábiles del recibo de la solicitud. Dentro de cinco (5) días naturales del acuso del recibo de dicha información, el Distrito deberá ya sea notificar al cliente por escrito que el cliente no cumple con las condiciones según la Subdivisión (C), antes mencionada, o notificar al cliente por escrito del arreglo alternativo de pago, y los términos de estos, según el Artículo III, a continuación. Los clientes que no cumplan con las condiciones descritas en la Subdivisión (C), antes mencionada, deberán pagar la cantidad atrasada, incluyendo cualquier sanción u otros cobros, que se deban al Distrito dentro de la posterior al ocurrir de: (i) dos (2) días hábiles tras la fecha de notificación del Distrito de la determinación del Distrito de que esas condiciones no han sido cumplidas; o (ii) la fecha de la próxima interrupción del Servicio, como establecido en el Aviso de Interrupción.

- E. Reglas especiales para clientes de bajos ingresos: lo siguiente se aplicará a los clientes que se consideran financieramente incapaces de pagar de conformidad con la subdivisión (C) (2) anterior:
1. Tarifas de Reconexión: Si se ha discontinuado el servicio y se debe reconectar, entonces, cualquier tarifa de reconexión durante de las horas normales de operación del Distrito no podrán exceder \$50, y las tarifas de reconexión durante las horas de inoperantes no podrán exceder \$150. Esas tarifas no podrán exceder el costo actual de reconexión si ese costo es menos de los límites legales. Esos límites se pueden ajustar anualmente por cambios en el Índice de Precios al Cliente para las áreas metropolitanas de Los Ángeles-Long Beach-Anaheim comenzando el primero de enero del 2021.
 2. Renuncia a Intereses: El Distrito no deberá imponer ningún cargo de interés en cuentas atrasadas.
- F. Propietario-Arrendatario: Los procedimientos a continuación corresponden a viviendas unifamiliares de medidor individual independientes, edificios residenciales de unidades múltiples y parques de casas móviles donde el propietario o el gerente es el cliente en actas y es responsable de pagar el cobro del agua.
1. Aviso Requerido:
 - a. Por lo menos 10 días antes si la propiedad es un edificio residencial de unidades múltiples, o parque de casas móviles, o 7 días naturales antes si la propiedad es una vivienda unifamiliar independiente, de la posible interrupción del servicio del agua, el Distrito deberá hacer en esfuerzo de buena fe de informar a los arrendatarios/ocupantes de la propiedad con un aviso por escrito que se interrumpirá el servicio del agua.
 - b. El aviso por escrito deberá también informarles a los arrendatarios/ocupantes que ellos tienen el derecho de hacerse clientes a quienes se les cobrará el servicio (vea la

Subdivisión 2, a continuación) sin tener que pagar ninguno de las cantidades retrasadas.

2. Arrendatarios/Ocupantes Convirtiéndose en Clientes:

- a. No se le requerirá al Distrito a hacer disponible el servicio a los arrendatarios/ocupantes al menos que cada arrendatario/ocupante acuerde a los términos y condiciones de servicio y cumpla con los requisitos y normas del Distrito.
- b. Sin embargo, si (i) uno o más de los arrendatarios/ocupantes asume la responsabilidad por cargos subsecuentes a la cuenta a la satisfacción del Distrito, o (ii) existen medios físicos para selectivamente interrumpir el servicio a esos arrendatarios/ocupantes que no hayan cumplido con los requisitos del Distrito, entonces el Distrito puede hacer disponible el servicio solamente a esos arrendatarios/ocupantes que hayan cumplido con los requisitos.
- c. Si el servicio previo para un plazo de tiempo en particular es una condición para establecer crédito con el Distrito, entonces residencia en la propiedad y comprobante de pago oportuno del alquiler por ese plazo de tiempo, a la satisfacción del Distrito, es un equivalente satisfactorio.
- d. Si un arrendatario/ocupante se hace cliente del Distrito y los pagos del alquiler del arrendatario/ocupante incluyen cargos para servicio residencial de agua donde esos cargos no se declaren separados, el arrendatario/ocupante puede deducir de pagos futuros de alquiler todo cobro razonable pagados al Distrito durante el periodo de pago previo.

III. Arreglos de Pagos Alternativos: Para todo cliente que cumpla cualquiera de las condiciones según el Artículo II (C), antes mencionado, de acuerdo con el proceso establecido en el Artículo II(D), antes mencionado, el Distrito deberá ofrecer al cliente uno o más de los siguientes arreglos de pago alternativos, a ser seleccionado por el Distrito a su discreción. El Gerente General o su designado/a, deberá en el ejercicio de discreción razonable, seleccionar el más adecuado arreglo alternativo de pago tras revisar la información y documentación proveída por el cliente. Cualquier cliente que no pueda pagar el Servicio dentro del período de pago normal y cumpla con cualquiera de las condiciones de la Sección II (C) anterior, puede, si el Distrito así lo elige, firmar un acuerdo con el Distrito para una de las siguientes alternativas:

A. Amortización:

1. Término: El cliente deberá pagar el saldo pendiente, junto con los intereses como establecido en la Subdivisión (2), a continuación, durante un periodo no superior a doce (12) meses, como lo determina el Gerente General o su designado/a. El saldo pendiente, junto con cualquier interés que se debe aplicar, será dividido por el número de meses en el periodo de amortización y esa cantidad será añadida cada mes a las facturas mensuales en curso del cliente por el Servicio.
2. Interés: A la discreción del Gerente General o su designado/a, el interés a una tasa actual no exceder el ocho por ciento (8%) se aplicará a cualquier cantidad a amortizarse según esta subsección A.
3. Conformidad con el Plan: El cliente deberá cumplir con el plan de amortización y permanecer al corriente puesto que los cobros se acumulan en cada periodo de cobro posterior. El cliente no puede solicitar amortización adicional de cualquier cobro no

pagado posterior mientras paga cargos atrasados consiguiente a un plan de amortización. Donde el cliente no cumpla con el plan de amortización por sesenta (60) días naturales o más, o no pague los cobros actuales del servicio del cliente por sesenta (60) días naturales o más, el Distrito podrá interrumpir el servicio del agua a la propiedad por lo menos cinco (5) días hábiles después de poner un aviso en la residencia del cliente con la intención de interrumpir el servicio.

B. Programa de Pago Alternativo:

1. Periodo de Pago: El cliente deberá pagar el saldo pendiente con interés como establecido en la Subdivisión (2), a continuación, durante un periodo no superior a doce (12) meses, como lo determina el Gerente General o su designado/a; previsto, sin embargo, que el Gerente General o su designado/a, en su discreción razonable, podrá aplicar un término de amortización más largo de doce (12) meses para evitar dificultades indebidas al cliente.
2. Interés: A la discreción del Gerente General o su designado/a, el interés a una tasa actual no exceder el ocho por ciento (8%) se aplicará a cualquier cantidad a amortizarse según esta subsección B.
3. Plan: Después de consultar con el cliente y considerar las limitaciones económicas del cliente, el Gerente General o su designado/a desarrollará un plan de pago alternativo a ser acordado con el cliente. El plan de pago alternativo puede proveer para pagos de sumas globales periódicas que no coincidan con la fecha del pago establecido, puede disponer que se hagan pagos más o menos frecuentemente que mensual, siempre que, en todos los casos, sujeto a la Subdivisión (1), antes mencionada, el saldo pendiente e intereses se paguen por completo dentro de doce (12) meses de que se establezca el plan de pagos. El plan acordado se establecerá por escrito y será firmado por el cliente.
4. Conformidad con el Plan: El cliente deberá cumplir con el plan de amortización y permanecer al corriente puesto que los cobros se acumulan en cada periodo de cobro posterior. El cliente no puede solicitar amortización adicional de cualquier cobro no pagado posterior mientras paga cargos atrasados consiguiente a un plan de amortización. Si el cliente no cumple con el plan de amortización por sesenta (60) días naturales o más, o no paga los cobros actuales del servicio del cliente por sesenta (60) días naturales o más, el Distrito podrá interrumpir el Servicio a la propiedad por lo menos cinco (5) días hábiles después de poner un aviso en la residencia del cliente con la intención de interrumpir el servicio.

C. Reducción del saldo pendiente:

1. El Distrito puede acordar una reducción del saldo pendiente debido por el cliente, no exceder treinta (30) por ciento de ese saldo sin aprobación de y en acción por la Junta Directiva; siempre y cuando tal reducción sea financiada por una fuente que no resulte que se impongan en cobros adicionales a otros clientes. La proporción de toda reducción se determinará por la necesidad económica del cliente, la condición económica y necesidades del Distrito y la disponibilidad de fondos para contrarrestar la reducción del saldo pendiente del cliente.
2. Periodo de Pago: El cliente deberá pagar el saldo reducido para la fecha límite determinada por el Gerente General o su designado/a, cuya fecha (la "Fecha de Pago

Reducido”) será por lo menos quince (15) días naturales después de la fecha efectiva de la reducción del saldo pendiente.

3. Cumplimiento con la Fecha de Pago Reducido: El cliente deberá pagar el saldo reducido en o antes de la Fecha de Pago Reducido, y deberá permanecer al corriente en pagar por completo cualquier cargo que se acumule en cada periodo de factura subsecuente. Si el cliente no paga la cantidad del pago reducido dentro de sesenta (60) días naturales después de la Fecha de Pago Reducido, o no paga los cobros actuales de servicio del cliente por sesenta (60) días naturales o más, el Distrito puede interrumpir el servicio del agua a la propiedad del cliente por lo menos cinco (5) días hábiles después de colocar un aviso final en la residencia del cliente de su intención de interrumpir el servicio.

D. Aplazamiento Temporal del Pago:

El Distrito puede, a su discreción, acordar aplazar el pago de un saldo impago por un período de hasta doce (12) meses después del vencimiento del pago.

1. Periodo de Pago: El cliente deberá pagar el saldo pendiente para la fecha de diferimiento (la “Fecha de Pago Reducido”) determinado por el Gerente General o su designado/a. La Fecha del Pago Reducido será dentro de doce (12) meses de la fecha en que el saldo pendiente se atrasó.
2. Cumplimiento con la Fecha de Pago Reducido: El cliente deberá pagar el saldo reducido en o antes de la Fecha de Pago Reducido, y deberá permanecer al corriente en pagar por completo cualquier cargo que se acumule en cada periodo de factura subsecuente. Si el cliente no paga la cantidad del pago reducido dentro de sesenta (60) días naturales después de la Fecha de Pago Reducido, o no paga los cobros actuales de servicio del cliente por sesenta (60) días naturales o más, el Distrito puede interrumpir el Servicio a la propiedad del cliente por lo menos cinco (5) días hábiles después de colocar un aviso final en la residencia del cliente de su intención de interrumpir el servicio.

IV. Apelaciones: El procedimiento a usarse para apelar la cantidad establecida en alguna factura de Servicio se establece a continuación. Se limitará a un cliente a tres (3) apelaciones fracasadas en algún periodo de doce (12) meses y se llega a ese límite, no se le requiere al Distrito que considere alguna apelación posterior.

- A. Apelación Inicial: Dentro de diez (10) días de recibir la factura del Servicio, el cliente tiene el derecho de solicitar una revisión de cualquier factura o cargo. Dicha solicitud debe ser por escrito y se debe entregar a la oficina del Distrito. Mientras la apelación del cliente y cualquier investigación resultante este pendiente, el Distrito no puede interrumpir el Servicio al cliente.
- B. Revisión del Aviso de Interrupción: Además de los derechos de apelación establecidos según el párrafo A, a continuación, todo cliente que reciba un Aviso de Interrupción puede solicitar una apelación o revisión de la factura a la cual el Aviso de Interrupción esté relacionada por lo menos cinco (5) días hábiles después de la Fecha de Pagos Atrasados si el cliente alega la factura es errónea con respecto a la cantidad del consumo de agua establecida en esa factura; siempre que, sin embargo, que ninguna apelación o revisión de derechos se aplicará a cualquier factura en la cual o solicitud para revisión según el Párrafo A, a continuación, se haya hecha. Cualquier apelación o solicitud de revisión según este

Párrafo B debe hacerse por escrito y debe incluir documentación respaldando la apelación o la razón para la revisión. La solicitud para una apelación o revisión debe entregarse a la oficina del Distrito dentro del periodo de esos cinco (5) días hábiles. Mientras la apelación del cliente y cualquier investigación resultante este pendiente, el Distrito no puede interrumpir el Servicio al cliente.

C. Revisión del Gerente General: El Gerente General se esforzará por resolver una solicitud de revisión bajo las Subdivisiones (A) y (B) y tomar una decisión con respecto a la precisión de los cargos de agua anteriores y emitirá los hallazgos por escrito al cliente dentro de los diez (10) días siguientes.

1. Si se determina que los cargos del agua son incorrectos, el Distrito proveerá una factura corregida y el pago de los cobros revisados se vencerán diez (10) días naturales de la fecha de la factura de los cobros revisados. Si los cobros revisados siguen sin ser pagados por más de sesenta (60) días naturales después que se provea la factura corregida, el Servicio será interrumpido, en el próximo día regular de trabajo después del vencimiento de ese periodo de sesenta (60) días naturales; siempre y cuando el Distrito deberá proveer al cliente el Aviso de Interrupción de acuerdo con el Artículo II(B)(1), antes mencionado. El Servicio solamente se restaurará con el pago completo de todos los cobros pendientes de agua, tarifas, y cualquier otro cargo de reconexión aplicable.

2. (a) Si se determina que los cobros del agua en cuestión estar correctos, los cobros del agua se vencen y pagables dentro de dos (2) días hábiles tras la presentación de la decisión de la Junta.

(b) Para una apelación inicial según el Párrafo A, antes mencionado, si el cliente no apela oportunamente ante la Junta de Directores de la forma detallada en este documento, los cobros del agua en cuestión serán debidos y pagables. En el caso que los cargos no se paguen por completo dentro de sesenta (60) días naturales después de la fecha original de cobro, entonces el Distrito proveerá al Aviso de Interrupción de acuerdo con el Artículo II(B)(1), antes mencionado, y podrá proceder en posiblemente interrumpir el Servicio a la propiedad del cliente.

(c) Para una apelación del Aviso de Interrupción según el Párrafo B, antes mencionado, si el cliente no apela oportunamente ante la Junta de Directores en la forma especificada aquí, entonces el Servicio a la propiedad sujeta puede ser interrumpido por aviso por escrito o telefónico al cliente se le dará por lo menos veinticuatro (24) horas después que ocurra este último de (i) vencimiento del periodo de los sesenta (60) días naturales establecidos en el Aviso de Interrupción; o (ii) el vencimiento del periodo de apelación.

D. Audiencia de apelación: si la resolución de conformidad con el proceso establecido anteriormente no es satisfactoria para el cliente, el cliente puede solicitar una audiencia ante la Junta Directiva.

Una solicitud de una audiencia ante la Junta de Directores se debe hacer por escrito y entregada a la oficina del Distrito. Se le requiere al cliente a que comparezca en persona ante la Junta y desahogue pruebas y razones en cuanto a porque los cobros del agua in la factura en cuestión no son exactos. La Junta evaluará la prueba presentada por el cliente, como también la información archivada con el Distrito concernientes a los cobros del agua en cuestión, y rendirá una decisión en cuanto a la exactitud de dichos cobros.

1. Si la Junta determina que los cobros del agua en cuestión son incorrectos, se le cobrará al cliente los cargos revisados. Si los cargos revisados siguen sin pagarse por más de sesenta (60) días naturales después que se provea la factura corregida, el Servicio será interrumpido en el próximo día de trabajo regular después del vencimiento del periodo de sesenta (60) días; siempre que el Distrito le proveerá al cliente el Aviso de Interrupción de acuerdo con el Artículo II(B)(1), antes mencionado. Se restaurará el Servicio únicamente después de que los cargos pendientes del agua y cualquier otro cobro pendiente de agua y cualquier otro cobro de reconexión se paguen por completo.
2. Si se determinan correctos los cobros del agua en cuestión, los cobros del agua se vencen y son pagables dentro de dos (2) días hábiles después de que se rinda la decisión de la Junta. En el caso que no se pague por completo los cobros dentro de sesenta (60) días naturales después de la fecha original de cobro, entonces el Distrito emitirá un Aviso de Interrupción de acuerdo con el Artículo II(B)(1), antes mencionado, y puede proceder en posiblemente interrumpir el Servicio a la propiedad del cliente.
3. Todo sobrecargo será reflejado como un crédito en el próximo cobro regular al cliente, o se le devolverá directamente al cliente, a la exclusiva discreción de la Junta.
4. No se interrumpirá el Servicio a ningún cliente en cualquier momento mientras la apelación al Distrito o a la Junta de Directivos este pendiente.
5. La decisión de la Junta es definitiva.

V. Restauración del Servicio: Para reanudar o continuar con el Servicio que se ha interrumpido debido a impago, el cliente deberá pagar un depósito de seguridad, si es aplicable, y una Tarifa de Reconexión establecida por el Distrito, sujeta a la limitación establecida en el Artículo II(E)(1), antes mencionada. El Distrito llevará a cabo dichas reconexiones lo más antes practico, pero a más tardar el final del día de trabajo regular después de la solicitud del cliente y el pago de alguna Tarifa de Reconexión.